JSAP
PROCESO: **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8**
DEMANDADO: **SANDRA LETICIA TORRES CEPEDA C.C. 63.447.407**
HERNAN RICARDO TORRES CEPEDA C.C. 91.157.300
RADICADO: **68001403011-2023-00861-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la reforma de la demanda presentada en correo electrónico de fecha 19 de febrero de 2024, este Despacho la ADMITE, de conformidad con el artículo 93 del C.G.P., advirtiendo que la misma forza modificaciones en el mandamiento de pago librado el día 31 de enero de 2024.

Debido a lo anterior, se procede a modificar e integrar el literal PRIMERO de la parte resolutiva del mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga**,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente reforma de la demanda.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de los demandados SANDRA LETICIA TORRES CEPEDA y HERNAN RICARDO TORRES CEPEDA por las siguientes sumas:

1. SIETE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($7.350.000), contenido en el pagare No. 7920088753 el 14 de septiembre de 2022.

2. Adicional a ello, en relación con el PAGARÉ 7920088753 las siguientes cuotas:

CUOTAS PAGARÉ 7920088753	CAPITAL
JULIO 2023	$350.000
AGOSTO 2023	$350.000
SEPTIEMBRE 2023	$350.000
OCTUBRE 2023	$350.000
NOVIEMBRE 2023	$350.000
DICIEMBRE 2023	$350.000

3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 20 de diciembre de 2023, hasta la cancelación total de la obligación.

4. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($6.562.568), contenido en el pagare No. 7920089319 el 22 de febrero de 2023.

5. Adicional a ello, en relación con el PAGARÉ 7920089319 las siguientes cuotas:

CUOTAS PAGARÉ 7920089319	CAPITAL
JUNIO 2023	$255.416
JULIO 2023	$255.416
AGOSTO 2023	$255.416
SEPTIEMBRE 2023	$255.416
OCTUBRE 2023	$255.416
NOVIEMBRE 2023	$255.416

6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (4), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 20 de diciembre de 2023, hasta la cancelación total de la obligación.

7. CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.999.235),, contenido en el pagare No. 7920087986 el 04 de marzo de 2022.

8. Adicional a ello, en relación con el PAGARÉ 7920087986 las siguientes cuotas:

CUOTAS PAGARÉ 7920087986	CAPITAL
JULIO 2023	$333.333
AGOSTO 2023	$333.333
SEPTIEMBRE 2023	$333.333
OCTUBRE 2023	$333.333
NOVIEMBRE 2023	$333.333
DICIEMBRE 2023	$333.333

9. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (7), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 20 de diciembre de 2023, hasta la cancelación total de la obligación.

10. OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($8.165.268), contenido en el pagare No. 7920087725 el 09 de diciembre de 2021.

11. Adicional a ello, en relación con el PAGARÉ 7920087725 las siguientes cuotas:

CUOTAS PAGARÉ 7920087725	CAPITAL

JULIO 2023	$682.000
AGOSTO 2023	$682.000
SEPTIEMBRE 2023	$682.000
OCTUBRE 2023	$682.000
NOVIEMBRE 2023	$682.000
DICIEMBRE 2023	$682.000

12. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (10), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 20 de diciembre de 2023, hasta la cancelación total de la obligación.

13. CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($5.277.791), contenido en el pagare No. 7920088524 del 15 de julio de 2022.

14. Adicional a ello, en relación con el PAGARÉ 7920088524 las siguientes cuotas:

CUOTAS PAGARÉ 7920088524	CAPITAL
JULIO 2023	$277.777
AGOSTO 2023	$277.777
SEPTIEMBRE 2023	$277.777
OCTUBRE 2023	$277.777
NOVIEMBRE 2023	$277.777
DICIEMBRE 2023	$277.777

15. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (13), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 20 de diciembre de 2023, hasta la cancelación total de la obligación.

16. UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.892.452), contenido en el pagare No. 3010106119 del 04 de mayo de 2021.

17. Adicional a ello, en relación con el PAGARÉ 3010106119 las siguientes cuotas:

CUOTAS PAGARÉ 3010106119	CAPITAL
JULIO 2023	$433.333
AGOSTO 2023	$433.333
SEPTIEMBRE 2023	$433.333
OCTUBRE 2023	$433.333
NOVIEMBRE 2023	$433.333
DICIEMBRE 2023	$433.333

18. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (16), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 20 de diciembre de 2023, hasta la cancelación total de la obligación.

19. CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($42.208.480), contenido en el pagare No. 301010553 del 02 de septiembre de 2020.

20. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (19), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 04 de julio de 2023, hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse en los cinco días siguientes, contados a partir de la notificación de este auto, según lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.”

TERCERO: En lo demás, el mandamiento de pago quedará incólume. Dado lo anterior, de la reforma de la demanda se correrá traslado a la parte demandada una vez ejecutoriada la presente providencia, según los términos del numeral 4 del artículo 93 del C.G.P., es decir, por la mitad del término inicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS

JUEZ